PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00149-00
DTE: BRIDIS ARLENE MEZA GUZMAN Y ALBERTO DIOGENES PEREZ AGUILAR.
DDO: JOSELIN CASTRO BENITEZ, ESTHER BENITEZ VDA DE CASTRO, PEDRO CASTRO FRANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial del señor ALCIDES RODRIGUEZ ROLONG, presentó escrito para ser vinculado como interviniente Ad excludendum. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, observa el suscrito la solicitud de vinculación como tercero ad excludendum dentro del proceso de la referencia, por parte del apoderado judicial del señor ALCIDES RODRIGUEZ ROLONG, quien alega qué:

"(…) mi representado le asiste el derecho a hacer parte demandada en el asunto, toda vez que el inmueble objeto del PRESENTE PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, está integrado o hace parte del mismo inmueble que ya fue objeto de un proceso similar en ese mismo Despacho Judicial, tal como lo indica la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2019, de la cual se está aportando como anexo al presente memorial. Aclarando que aunque los folios de matriculas tienen algo de diferencia, el predio ahora ocupado es el mismo, y del cual fue despojado mi representado mediante amparo policivo DE LA INSPECCIÓN DE CARACOLÍ"

Por ello, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del Proceso, sobre la intervención excluyente, a efectos de estudiar su procedencia:

"ARTÍCULO 63. INTERVENCIÓN EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, ***podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial****, para que en el mismo proceso se le reconozca.*
La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.
En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente." (Negrillas fuera del texto).

Pues bien, a fin que fuese posible la intervención como tercero ad excludendum, la norma anteriormente citada, predica que se debe formular demanda contra el demandante y el demandado, y, que la misma debe ser presentada antes de la audiencia inicial. Una vez revisado el expediente y estudiado el escrito de solicitud de vinculación de interviniente ad excludendum, nota el Despacho que no se cumplió con lo establecido en el inciso primero del articulo 63 del C.G.P., debido a que no se presento demanda contra el demandante y el demandado por lo que resulta improcedente acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00149-00
DTE: BRIDIS ARLENE MEZA GUZMAN Y ALBERTO DIOGENES PEREZ AGUILAR.
DDO: JOSELIN CASTRO BENITEZ, ESTHER BENITEZ VDA DE CASTRO, PEDRO CASTRO FRANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RESUELVE

1. Negar la vinculación como interviniente Ad Excludendum del señor ALCIDES RODRIGUEZ ROLONG, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 51-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 42 de fecha 21 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO